



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**MEMORANDO No. PAN-FC-2010- 0218**

**PARA:** DR. FRANCISCO VERGARA O.  
Secretario General

**DE:** FERNANDO CORDERO CUEVA  
Presidente


**ASUNTO:** Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social

**FECHA:** 08 SEP 2010

---

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social**, remitido por el asambleísta Andrés Páez Benalcázar, mediante Oficio No. 1124-APB-ID-10-CL, de 31 de agosto de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



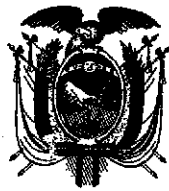
**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente

Tr. 43105

 **ASAMBLEA NACIONAL**  
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 08/09/10 HORA: 15h30

FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



# Trámite **43105**

Código validación **RVP3GUAZE**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 07-sep-2010 13:05

Numeración documento 1124-APB-ID-10-cl.

Fecha oficio 31-ago-2010

Remitente PAEZ ANDRES

Razón social

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

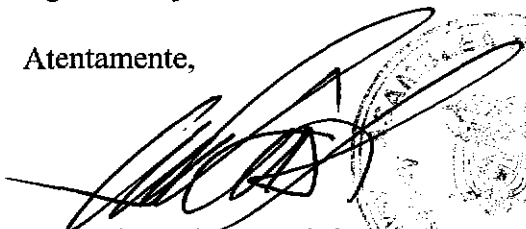
Quito, 31 de agosto de 2010  
**OFICIO No. 1124-APB-ID-10-CL.**

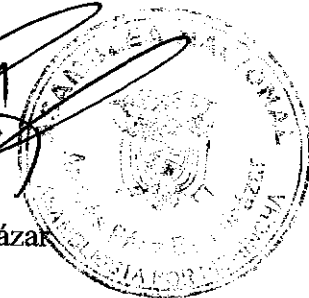
Arquitecto  
Fernando Cordero Cueva  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
Presente.-

*Anexo: 7 Fojas*

De conformidad con el numeral 1) del Art. 134 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, a fin de que se de el trámite legal correspondiente.

Atentamente,

  
Dr. Andrés Páez Benalcázar  
ASAMBLEÍSTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
REHABILITACIÓN SOCIAL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El aumento de los índices delincuenciales y de la criminalidad, provocado por diversas causas, como el desempleo, la falta de oportunidades, el crecimiento demográfico, la crisis económica mundial, la impunidad, las desacertadas reformas legislativas del Congreso, entre otras han empeorado esta lacerante situación que tienen que soportar diariamente los ecuatorianos.

Pero lo más grave e irresponsable ha sido, el impulso de políticas penales erradas y equivocadas por parte del gobierno actual respecto de la criminalidad y el combate a la delincuencia, que pasa desde una despenalización de ciertos delitos, hasta la pretendida aprobación de una legislación penal y penitenciaria totalmente desacertada y la liberación indiscriminada de reclusos por parte de la Defensoría Pública Penal, sin que hayan sido sancionados.

La crisis actual del sistema penitenciario, pone en evidencia las fallas en las que incurre un sistema obsoleto y corrupto de administración de los centros de rehabilitación de los reclusos. Basta con mencionar que la población de internos supera ampliamente la capacidad instalada de los centros de rehabilitación, situación que conlleva a que estén conviviendo delincuentes peligrosos con internos que se encuentran detenidos por delitos menores, lo cual empeora la situación de estos últimos. Es por ello que es urgente que se construyan centros de rehabilitación, que permita clasificar a los internos de acuerdo a su grado de peligrosidad.

El Estado debe poner especial énfasis en obligar a quienes estén detenidos, a sujetarse a un sistema laboral penitenciario impuesto por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, mediante el cual se aplique diversas modalidades laborales de acuerdo a la peligrosidad del delincuente y al delito cometido, permitiendo su incorporación al ámbito productivo nacional.

El sistema penitenciario debe negar todo tipo de rebajas de penas a delincuentes que de manera reiterativa incurren en el cometimiento de infracciones y peor aún de aquellos delitos graves como asesinato, delitos sexuales, trata de personas, secuestro o plagio con muerte de la víctima, crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra, de agresión contemplados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

La realización de una auditoría al sistema penitenciario, permitirá verificar la actuación de los funcionarios penitenciarios en la aplicación de las modalidades de rebaja de penas, efectuadas a partir del mes de julio de 1982, fecha en la que establecieron estos

9



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

procedimientos. Esto conllevaría a que los ciudadanos y la sociedad en su conjunto, tengamos pleno conocimiento como se han venido aplicando estos procesos de rebajas de penas.

Los miembros del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, deberían accionar programas de educación, capacitación, salud preventiva, sistema laboral, etc. en coordinación con los ministerios del ramo, que permita inducir a los reos o a quienes demuestren interés en rehabilitarse a que se sometan a estos programas alternativos a los que lleva adelante la Dirección de Rehabilitación Social., con el objeto de prepararles para su posterior inserción en la sociedad.

El 31 de marzo de 2009, mediante una insólita Resolución Nro. 0040-2007-TC de inconstitucionalidad emitida por la actual Corte Constitucional, se deja sin efecto el Art. 27 del Código de Ejecución de Penas que textualmente manifestaba lo siguiente: "La libertad controlada no se concederá a los reincidentes, a los habituales; ni ha quienes se hubieran fugado o intentado fugarse.". En esta misma Resolución proceden a dejar sin efecto jurídico el literal d) del Art. 38 del Reglamento al Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social, que expresaba lo siguiente: "Para las concesiones de la prelibertad, los internos deberán acreditar los siguientes requisitos:....d) "Certiifcación de no ser reincidente, conferida por la Función Judicial."

**CONSIDERANDO**

Que el Art. 201 de la Constitución de la República, manifiesta que el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de la libertad y la garantía de sus derechos.

Que el Art. 203, del cuerpo constitucional invocado, expresa que en los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones. El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad.

Que el sistema penitenciario se encuentra atravesando una grave crisis, que amenaza en convertirse en un problema de impredecibles consecuencias para el Estado y la sociedad en su conjunto y que hasta el momento los responsables de la administración del sistema penitenciario no han efectuado acciones reales conducentes a resolver las múltiples necesidades de este sector, que permitirá cambiar y mejorar las condiciones de vida de los reclusos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Que el sistema de centros de rehabilitación penitenciaria y de detención provisional se encuentran colapsados y físicamente no soportan más reclusos, lo que contribuye acentuar más el problema de hacinamiento de quienes se encuentran cumpliendo sus condenas, por lo que urge la construcción de modernos reclusorios, que permitan entre otros puntos la individualización de los reclusos de acuerdo a la infracción cometida y al grado de peligrosidad del reo.

Que el sistema de méritos implementado por la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, no es el más adecuado para lograr evaluar la buena o mala conducta de los internos en su proceso de rehabilitación y de inserción en la sociedad, y que mediante estos sistemas de evaluación los reclusos se acogen a las rebajas de penas, la libertad y prelibertad controladas, permitiéndolo que delincuentes contumaces y reincidentes en cometer delitos recuperen la libertad en menos de la mitad de tiempo para el que fueron condenados.

Que es deplorable que el Art. 27 del Código de Ejecución de Penas y el literal d) del Reglamento al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, fueran declarados inconstitucionales por la actual ilegítima y autodesignada Corte Constitucional de transición, mediante Resolución Nro. 0040-2007-TC, en sesión efectuada el día martes treinta y uno de marzo de dos mil nueve. Esta derogatoria ha permitido que recobren la libertad delincuentes reincidentes, contumaces y peligrosos, poniendo aún más en riesgo la seguridad de las personas y sus bienes.

Que los programas educativos, de salud, laborales y de otra índole que viene implementando la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, no son suficientes para lograr que los reclusos se reinserten positivamente en la sociedad.

Que la sociedad ecuatoriana en su derecho a mantenerse informada, exige de las autoridades del sistema penitenciario, transparencia y honestidad en sus actos administrativos, y en consecuencia es menester que se efectúe una auditoría general a los procesos que viene llevando el Consejo Consultivo Penitenciario y la Dirección de Rehabilitación Social, con el objeto de determinar la actuación de este sector desde el año 1982 hasta la presente fecha.

Que es fundamental se aplique el sistema de veedurías y control social dentro del sistema de rehabilitación social, en cumplimiento a lo que dispone la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en estricta aplicación del Art. 46 de la mencionada Ley.

La Asamblea Nacional, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
REHABILITACIÓN SOCIAL**

**Art. 1.-** En el Art. 12, agregar un inciso que dirá lo siguiente:

Los internos que se encuentren cumpliendo las penas impuestas, para delitos de plagio o secuestro, asesinato, delitos sexuales, trata de personas o por crímenes de Genocidio, Lesa Humanidad, de Guerra, de Agresión, determinados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; así como aquellos internos reincidentes o concurrentes en el cometimiento de todo tipo de delitos, tendrán un trato diferenciado en el tratamiento técnico-administrativo y en consecuencia no se aplicará el régimen de progresivo y tampoco las rebajas de penas, prelibertad y libertad controlada. Su condena la cumplirá de acuerdo a lo que determina el numeral 1 del Art. 21 de esta Ley; con excepción de lo establecido en el Art. innumerado cuarto de la presente Ley.

**Art. 2.-** A continuación del Art. 49, agregar el siguiente capítulo IV, que dirá lo siguiente:

**CAPITULO IV  
SISTEMA LABORAL PENITENCIARIO**

**Art. innumerado primero.-** Es obligatorio la implementación del sistema laboral penitenciario, en todos los centros de rehabilitación social del país. Para este objetivo el Estado proveerá de los recursos económicos suficientes que permitan hacer efectivo el establecimiento del trabajo remunerado de los internos que se encuentran cumpliendo sus condenas.

Están sujetos de manera obligatoria al régimen laboral penitenciario, todos aquellos reclusos que se hallen cumpliendo sus condenas mediante sentencia condenatoria ejecutoriada. Para aquellos reclusos que se encuentran detenidos sin que se les haya impuesto sentencia alguna, deberán sujetarse igualmente al sistema laboral penitenciario en los lugares adecuados para dichos fines y de acuerdo al Reglamento.

**Art. innumerado segundo.-** Se establece la creación y construcción de granjas agrícolas e industriales penitenciarias, con toda la infraestructura necesaria, para la ejecución del régimen laboral penitenciario.

El Estado deberá como prioridad fundamental establecer un sistema de compras públicas, con el objeto de adquirir a las granjas penitenciarias o empresas industriales penitenciarias, los bienes que requiera, como productos agroalimenticios e industriales.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Art. innumerado tercero.-** La Dirección Nacional de Rehabilitación Social establecerá reglamentariamente los mecanismos idóneos que permitan establecer el trabajo remunerado de los internos en los diversos centros de rehabilitación social, para lo cual se tomará en cuenta la conducta del recluso y los parámetros que determinen su comportamiento habitual en el centro de detención, a su peligrosidad y al tipo de delito por el que fue sentenciado.

**Art. innumerado cuarto.-** Todos aquellos reclusos acusados de delitos graves contemplados en el último inciso del Art. 12, que hayan cumplido el 50% de la pena y que se hayan sometido al sistema laboral penitenciario, y educativo trabajando en cualquier actividad laboral por más de 15 años consecutivos; mientras estuvo detenido y previo el análisis pertinente de los departamentos correspondientes, podrá someterse al régimen de rebajas de penas que alcanzará hasta un 25% del total de su condena.

**Art. innumerado quinto.-** Se faculta a la Dirección Nacional de Rehabilitación, para que suscriba convenios con instituciones de educación primaria, secundaria y superior de acuerdo a la región geográfica en la que estén ubicados los centros de rehabilitación social, a efectos de que los reclusos de manera obligatoria puedan acceder a la educación a distancia en el interior de los centros de detención.

Al sistema educativo penitenciario, se someterán todos los reclusos que voluntariamente deseen participar en el proceso personal de formación educativa, el cual una vez concluido su formación primaria, media o superior, será incorporado este título educativo al sistema de méritos del recluso, como uno de los requisitos previo a su evaluación para la posterior aceptación dentro del sistema de rebajas de penas.

**Art. 3.-** A continuación de la Disposición General 63, agregar las siguientes disposiciones generales innumeradas:

**PRIMERA.-** El Estado en un plazo de dos años contados a partir de la promulgación de esta reforma legal, deberá construir los centros de rehabilitación que sean necesarios, poniendo especial énfasis en la construcción de áreas para la permanencia individual o colectiva del o los reclusos de acuerdo al delito cometido y a su peligrosidad, a fin de garantizar la rehabilitación de los reclusos, y ante todo evitar que los reos de la justicia se fuguen, poniendo en riesgo a la sociedad.

Estos centros de rehabilitación deberán ser construidos en lugares que no causen alarma social a la gente que vive en los lugares de influencia del reclusorio.

**SEGUNDA.-** Los Ministerios de Relaciones Laborales, Educación, Deportes, Salud, y de Inclusión Social, elaborarán planes concretos de acuerdo a sus competencias que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

implementarán en los centros de rehabilitación social, en coordinación con la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, a efectos de capacitar a los reclusos para su posterior reinserción en la sociedad.

**TERCERA.-** Los guías penitenciarios y en general el personal de custodia de todos los centros de rehabilitación social y de detención provisional del Estado, que coadyuven dolosamente, de una manera directa e indirecta al ingreso de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, bebidas alcohólicas, materiales explosivos y sus afines, armas blancas o de fuego o de cualquier otro tipo, serán destituidos de su cargos e inmediatamente detenidos y puestos a órdenes de las autoridades competentes.

**Art. 4.-** A continuación de la Disposición Transitoria Cuarta, agregar la siguiente disposición :

**QUINTA.-** El Ministerio de Justicia, en un plazo de tres meses contados desde la promulgación de esta reforma legal, deberá efectuar una auditoría externa desde el año 1982 hasta la presente fecha, respecto del sistema de rebajas de penas, libertad y prelibertad controlada, con la determinación de los nombres de los reclusos favorecidos con estos regímenes; el tipo de delito por el que fueron sentenciados; los servidores judiciales y públicos de la Dirección de Rehabilitación Social responsables de estas concesiones; el centro de rehabilitación social donde estuvieron cumpliendo sus condenas y los informes de los Departamentos correspondientes que sirvieron de soporte para implementar tales concesiones.

**Art. 5.-** La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los.....



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE  
EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL**

PATRICKO QUEVEDO Q

JUAN CARLOS LOPEZ V.

CÉSAR MONTECINO

DIANA BATAJANT

MARLENE CASTRO

Fausto Cobo

FRANCISCO CASTRERO

BOWEN VILCA